

A.J

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OF.NUM.LXII/025/2015

762-154-LXII

San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de marzo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ OFICIAL MAYOR DE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA OFICIALIA MAYOR 13 MAR. 2015 15:40 ganexo

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XX del Artículo 56; y se adiciona una nueva fracción XXI recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 56 y un Artículo 56 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, misma que solicito sea incluida en la orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA 24 MAR 2015 Cynthia DIP. GERARDO GARCIA MENEZES DISTRICTO VI SANTO DOMINGO TEHUACATEPEC

ATI*FCV*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito, **Diputado Adolfo Toledo Infanzón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se *reforma* la fracción XX del Artículo 56; y se *adiciona* una nueva fracción XXI recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 56 y un Artículo 56 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en materia de Derechos Humanos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a partir de los años noventa, ante la imperante necesidad de perfeccionar los marcos jurídicos nacionales y estatales en materia de Derechos Humanos, se crearon los organismos autónomos, como lo son la Comisión Nacional y la Estatal de Derechos Humanos ahora Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece mecanismos para la protección de los Derechos Humanos previniendo su violación a través de dichos organismos autónomos, diseñados para ese efecto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Que por otra parte, el Municipio es la base política y administrativa del Estado Mexicano, primer contacto del vecindado con los órganos de gobierno y núcleo de convivencia donde se aprenden y se inculcan los valores que forjan a la persona.

Que los Derechos Humanos atienden las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, por lo que deben ser reconocidos por la legislación tanto a nivel Internacional, Nacional, Estatal y Municipal, para su promoción, respeto y protección efectiva.

Que los Municipios del Estado, actualmente no cuentan con organismos que vigilen el respeto a los derechos humanos, quedando sujetos al actuar de las Visitadurías regionales dependientes de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Que cabe recordar que el quehacer municipal se divide en comisiones enfocadas a diversos servicios al interior de cada Ayuntamiento, encabezadas por los regidores, las que se encargan de estudiar, examinar y resolver los problemas municipales.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su Artículo 56, señala las comisiones que deben conformarse al interior de un Ayuntamiento, sin contemplar la de Derechos Humanos, dejando de acuerdo con su fracción XXI del mismo artículo al arbitrio del Ayuntamiento la aprobación de nuevas comisiones, por lo que es de resaltar la importancia que en este ámbito de gobierno sean contempladas, dada la relevancia que reviste el tema de los derechos humanos en cada orden de Gobierno, y que la conformación de esta comisión se encuentre determinada de forma manera permanente en ley y no dejar su creación al arbitrio de las autoridades municipales.

Que es responsabilidad de los Ayuntamientos sustentar su actuar en el Derecho, por ende debe ser garante en las tareas de protección, promoción, divulgación, prevención y capacitación en torno a los derechos humanos y su defensa.

En cada municipio existen organizaciones de profesionistas, migrantes, deportistas, mujeres, vecinos, entre otras que generan movimientos sociales, en pro de la defensa de los derechos de la personas, tarea que puede ser coordinada por el Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, en una relación respetuosa que resalte la dignidad de los seres humanos, que conduzca hacia la cultura de prevención de la trasgresión a sus derechos fundamentales, así como inculcando en la población una conciencia de defensa indispensable de sus pobladores, a través de pláticas, conferencias, mesas redondas o talleres.

Que el Ayuntamiento puede elaborar y promover programas educativos en este rubro, fomentar y orientar el cumplimiento de las normas, apoyándose para ello con las instituciones educativas de cada Municipio.

En los Municipios como medida preventiva o bien como sanción por falta administrativa, los infractores de la Ley son retenidos por los policías municipales y puestos en reclusión, lo cual debe hacerse en total apego a derecho, cuidando en todo momento no violentar las garantías individuales de las personas, dentro de las que se debe considerar que reciban la asistencia legal necesaria, asimismo cuidar siempre que las personas encargadas de brindar seguridad pública, actúen con conocimiento de la ley que aplican, con respeto de los derechos humanos, con ética y profesionalismo.

Por lo anterior, es de considerarse que la creación de una Comisión Municipal de Derechos Humanos, debe ser presidida por un regidor que trabaje a favor de la comunidad, que tenga vocación de servicio y que garantice la buena prestación de los servicios públicos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**”, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se *reforma* la fracción XX del Artículo 56; y se *adiciona* una nueva fracción XXI recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 56 y un Artículo 56 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 56.- ...:

I.- a la XIX.- ...

XX.- De Asuntos Indígenas;

XXI.- De Derechos Humanos; y

XXII.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 56 Bis.- La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover la participación de todos los sectores en el municipio, en la divulgación, promoción, difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;

II.- Celebrar Convenios y Acuerdos con organismos autónomos, públicos y privados, en materia de derechos humanos;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

III.- Canalizar las quejas sobre la violación a los derechos humanos, a las Visitadurías correspondientes de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o a los demás organismos en materia de derechos humanos que resulten competentes;

IV.- Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y de los demás organismos en materia de Derechos Humanos, a los funcionarios o servidores públicos del Ayuntamiento;

V.- Denunciar ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y/o ante los organismos en materia de Derechos Humanos que resulten competentes para conocer, sobre la violación a los derechos humanos que se susciten dentro de territorio Municipal;

VI.- Proponer al Cabildo la creación de Reglamentos municipales en materia de Derechos Humanos; y

VII.- Organizar talleres, cursos de capacitación y demás actividades que estime pertinentes en el fortalecimiento y promoción de la cultura al respeto de los Derechos Humanos.

Y las demás que le confieran y/o deriven de los tratados, convenios y acuerdos en esta materia, en los que México sea parte, así como las que le sean conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan para su aplicación en los Municipios del Estado de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 56; Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 56 Y UN ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Notifíquese el presente Decreto a los 570 Municipios del Estado.

Tercero.- Los 570 Municipios del Estado, cuentan con ciento ochenta días hábiles para conformar la Comisión de Derechos Humanos, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 13 días del mes de marzo de 2015.